

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: JOSÉ ARNOLDO MOLINA RINCÓN
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ACACÍAS
EXPEDIENTE: 50 001 33 31 001 2010 00249 00

Asunto

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura del incidente de desacato promovido por la señora **Aurora Garnica Moreno**, en calidad de miembro de la comunidad del barrio Brisas del Playón (fol. 496), contra el municipio de Acacías – Meta, por el incumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo del 5 de febrero de 2013, confirmado y adicionado en sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta el 28 de enero de 2014, a través de las cuales se protegieron los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la protección de áreas de especial importancia ecológica y el goce del espacio público, vulnerados por el citado ente territorial.

Consideraciones

De acuerdo con la facultad otorgada en el artículo 41 de la ley 472 de 1998 que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones, el cual expresa lo siguiente:

Artículo 41º.- Desacato. *La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo en cita este operador judicial procederá a darle apertura al incidente de desacato en contra del Alcalde del Municipio de Acacías – Meta, por el incumplimiento a las órdenes impartidas en sentencia proferida el 5 de febrero de 2013.

Lo anterior, por cuanto mediante Concepto Técnico No. PM.GPO. 1.3.44.17.098 del 17 de julio de 2017¹, Cormacarena advirtió que el cauce del Caño Seco y su franja de protección hídrica ocupan un área aproximada de 137.925,2 m² e identificó que 104.592,13 m² que representan el 76% de su extensión, presentan un menor grado de intervención antrópica que permite mantener las condiciones de su ecosistema lótico.

No obstante, el municipio de Acacías no ha ejecutado las acciones que permitan conservar dicho ecosistema, puesto que a través del Concepto Técnico No. PM.GPO. 1.3.44.17.146 del 18 de octubre de 2017², la citada corporación señaló que una vez efectuada la visita técnica de inspección ocular, encontró que sobre dicha fuente hídrica se vienen ejecutando una serie de actividades de producción pecuaria, tala, obras hidráulicas, urbanismo, infraestructura vial y disposición de residuos sólidos y líquidos, las cuales son la principal causa de su deterioro, observándose en el acta de reunión No. 08 del 19 de octubre del mismo año, que el municipio se comprometió con la comunidad a no demoler sus viviendas y a realizar unos estudios para demostrar el impacto socioeconómico que puede generar

¹ Folios 217 a 226 del cuaderno incidental

² Folios 231 a 245 ibídem

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

darle estricto cumplimiento a la sentencia, sin que éstos tampoco se hayan arrimado al expediente.

Adicionalmente, el juzgado ha venido efectuando una serie de requerimientos al ente accionado a fin de lograr el cumplimiento de las órdenes judiciales que le fueron impartidas, siendo el último el realizado mediante Auto del 16 de abril de 2018, que dispuso solicitarle al municipio de Acacías, informar: (i) si ya se realizó el estudio censario de los 200 predios ubicados en la ronda de protección del caño seco y se efectuó la topografía correspondiente, (ii) si la empresa de servicios públicos de ese municipio, ya informó cuáles son los predios que están vertiendo aguas residuales al caño seco y qué está haciendo para impedir que eso siga presentándose y, (iii) qué acciones ha adelantado control físico para no permitir más desarrollo urbanístico en la ronda de protección de caño seco, allegando el soporte documental que se tenga al respecto.

Sin embargo, el accionado guardó silencio frente al requerimiento realizado por este Despacho en el citado proveído, razón por la cual se aperturará el presente incidente de desacato contra el señor Víctor Orlando Gutiérrez Jiménez, alcalde del municipio de Acacías - Meta, pues han transcurrido aproximadamente cuatro meses y no suministró la información solicitada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

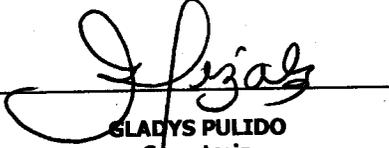
PRIMERO: Dar apertura el incidente de desacato contra el señor **Víctor Orlando Gutiérrez Jiménez**, Alcalde del municipio de Acacías - Meta, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Correr traslado al referido funcionario, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie frente a la apertura del presente incidente de desacato, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por ingrese el expediente al Despacho para dar continuidad al presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 32 del 8 de agosto de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
